



## Se publica Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos

By Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En la *Gaceta Oficial* No. 6.656 Extraordinario de fecha 15 de octubre de 2021, fue publicada la ley sancionada por la Asamblea Nacional denominada "*Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos*".

Dentro de los aspectos más relevantes de este cuerpo normativo tenemos los siguientes:

**Objeto:** Promover el desarrollo de nuevos emprendimientos y la cultura emprendedora orientada al aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios, el despliegue de innovaciones y su incorporación al desarrollo económico y social de la Nación.

**Finalidad:**

- Fomentar el emprendimiento mediante políticas dirigidas a la creación de un ecosistema favorable a su desarrollo.
- Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica de la Nación.
- Impulsar la iniciativa emprendedora, la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población.
- Favorecer el ejercicio del derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y la ley.

**Definiciones:** A los efectos de la Ley, se entiende por:

- **Emprendimiento:** Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento y tienen una duración hasta de dos años.

**Derecho a emprender:** Se reconoce el derecho de las personas a participar en la actividad económica a través de la constitución de emprendimientos que contribuyan con el desarrollo nacional y la producción de bienes y servicios, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y la Ley.

**Obligaciones del Estado:** El Estado debe adoptar las siguientes medidas para el desarrollo de los emprendimientos:

- apoyar a los nuevos emprendimientos mediante políticas públicas que reconozcan y permitan crear un ecosistema favorable a su desarrollo
- simplificar trámites en todos los niveles de la administración pública
- facilitar acceso al mercado nacional y promover programas de compras públicas



- promover e impulsar planes de formación, privilegiando los nuevos emprendimientos que involucran a mujeres, jóvenes y personas con desarrollo sostenible e independencia económica y tecnológica nacional

**Plan Nacional de Formación Integral:** El Estado desarrollará este plan con el propósito de promover una cultura y ética con visión emprendedora; así como la educación en las áreas administrativas, gerencial, financiera y científico-técnica, entre otras de interés.

**Simplificación de trámites administrativos:** El Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias para la simplificación de los trámites administrativos, referidos a la constitución, desarrollo y financiamiento de los nuevos emprendimientos.

**Estímulos tributarios:** El Ejecutivo Nacional implementará fórmulas que faciliten el pago de impuestos nacionales por parte de los nuevos emprendimientos. También, podrá exonerar total o parcialmente el pago de los impuestos directos a los emprendimientos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y que no superen en sus ventas anuales el equivalente a 10 mil veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. En cuanto a los estados y municipios, se les insta a establecer estímulos tributarios en el ámbito de su competencia.

**Política de financiamiento y acceso al crédito:** Corresponderá al Ejecutivo Nacional impulsar la adopción de políticas para facilitar el acceso al financiamiento de nuevos emprendimientos. Las instituciones del sector bancario deberán establecer productos y servicios con condiciones favorables para los nuevos emprendedores.

**Compras públicas:** El Estado establecerá criterios claros para privilegiar la contratación por su parte con nuevos emprendimientos.

**Órgano rector:** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas será el encargado de ejercer la rectoría en materia de emprendimientos. Ese Ministerio tendrá como fin velar por las garantías jurídicas, administrativas, financieras y económicas de los emprendedores.

**Registro Nacional de Emprendimientos (RNE):** Es un registro público a cargo del órgano rector que tiene por objeto la inscripción de nuevos emprendimientos; así como, los actos y contratos relacionados con ellos.

**Registro obligatorio en el RNE:** El registro otorga personalidad jurídica al emprendimiento. El mismo será indispensable para el acceso a los beneficios y estímulos establecidos en la presente Ley y tendrá una vigencia de dos años.

**Registro Mercantil:** Luego de pasados dos años de la inscripción en el RNE, el emprendimiento deberá hacer su inscripción ante el Registro Mercantil correspondiente, bajo las figuras establecidas en el Código de Comercio y demás normas aplicables, so pena de la comisión de ilícitos tributarios formales, materiales y penales previstos en la legislación tributaria.

**Registro de propiedad intelectual:** El ente rector en esa materia deberá establecer y difundir procedimientos y tasas preferenciales aplicables a los emprendimientos.



**Fondo Nacional para los Emprendimientos:** Adscrito al órgano rector en materia de emprendimientos, cuyo objeto es financiar y apoyar a los emprendimientos inscritos en el RNE.

**Red Nacional de Emprendimientos:** Espacio de participación y encuentro entre los órganos y entes del Estado, los emprendedores, organizaciones y cualquier otra persona que tenga vocación de apoyo a la generación y desarrollo de los emprendimientos. La Red podrá ejercer las competencias establecidas en la Ley.

**Vigencia:** La normativa está vigente desde su publicación en *Gaceta Oficial*, es decir, desde el día 15 de octubre de 2021.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---